

gún, Roberto, con otros compañeros, que para conseguirlo y atraerse las simpatías de los castellanos apoyaban el restablecimiento del rito mozárabe. Tales manejos no tuvieron éxito ante las amenazas y medidas de Gregorio VII, quien consiguió sustituir dicho abad y captar la buena disposición de ánimo de Alfonso VI.

En el capítulo siguiente el Sr. Mansilla estudia el pensamiento de someter como feudo a la Santa Sede cuanto se conquistase a los musulmanes españoles, manifestado en la preparación de varias cruzadas a la Península. El fundamento de las pretensiones pontificias sobre España debió ser la falsa donación constantiniana. El Sr. Mansilla no ve en tales pretensiones la ambición de poder temporal; Gregorio VII pretendía solamente lograr la reforma religiosa, realizar su concepción sobre el deber de los príncipes cristianos de obedecer a su cabeza, tender a través del vasallaje lazos de unión con la Santa Sede para el logro de sus ideales reformadores, para que sus órdenes y deseos de carácter religioso fuesen mejor cumplidos; no se ven pruebas de que tuviese pretensiones temporales. En Castilla el Papa nunca consiguió las pruebas de fidelidad y sumisión alcanzadas en Aragón; a pesar de eso, Alfonso VI, con la reforma del rito y con un magnífico regalo, dió buena prueba de sumisión y de amor; por eso el Papa no necesitaba más y no insistió en sus reclamaciones, porque ya veía claro que en Castilla no se obstaculizaba su reforma.

El trabajo del Sr. Mansilla está perfectamente ejecutado. A mi modo de ver, falta extenderse y ahondar en la parte que los monasterios tuvieron en la reforma, especialmente los cluniacenses; la documentación que de ellos se conserva puede arrojar preciosa luz.

J. GONZÁLEZ.

*Decretales de Gregorio IX. Versión medieval española*, publicada por JAIME M. MANS PUIGARNAU. Universidad de Barcelona, Facultad de Derecho: vol. I, fasc. 1.º (Barcelona, 1939), y fasc. 2.º (1940), XXIII + 307 págs. y 4 láminas; vol. II, 1.ª y 2.ª partes (Barcelona, 1942), 531 págs.; volumen III, con la colaboración de JUAN E. RUCABADO VERDAGUER (Barcelona, 1943); en 4.º, 194 págs.

La Facultad de Derecho de Barcelona, continuando su gloriosa tradición de publicaciones histórico-jurídicas, ha llevado a cabo ahora la edición de la versión medieval castellana de las Decretales de Gregorio IX, preparada con todo esmero por Jaime M. Mans.

Ya en el año 1934 Román Ríaza y Manuel Torres presentaron al Congreso celebrado en Roma para celebrar el VII siglo de la promulgación de las Decretales y XIV del Código de Justiniano una comuni-

cación acerca de la versión castellana que en el siglo XIV se hizo de las Decretales gregorianas. (*Acta Congressus Iuridici internationalis... Romae, 12-17 Novembris 1934*, vol. III, Romae, 1936, págs. 291-96). Allí dieron cuenta de la existencia en España de tres códices distintos de esta versión, uno en la Biblioteca del Monasterio de El Escorial y dos en la del Palacio Real de Madrid, así como dieron la noticia de que se guarda otro manuscrito en la Biblioteca Nacional de París. Estudiaron los tres códices conservados en España, haciendo notar su procedencia de una misma versión, aun siendo anterior el escurialense, y cómo la traducción está hecha la mayor parte de las veces más bien que del texto mismo de las Decretales, del sumario que suele anteceder a la glosa.

En la edición de Mans se han utilizado los cuatro manuscritos, sirviéndose de uno de los de Palacio Real como base y dando en el aparato las principales variantes de los otros tres. Del estudio comparativo de todos ellos ha llegado el editor a la conclusión de que pertenecen a una sola familia, procediendo a través de varias copias de un origen común y siendo cronológicamente anteriores a los otros dos ejemplares escurialense y parisiense. Como fecha de la versión señala los últimos años del siglo XIII o la primera mitad del XIV. A continuación de muchos capítulos aparecen unas notas, que se han conservado en la publicación, y en las que aparecen utilizados materiales de los glosadores. El autor de la edición, en vista de la comparación realizada con el texto latino, supone que entre éste y el romance, al menos tal como se conserva, debieron de existir textos intermedios. La traducción queda truncada al final en el cap. 13, f.º 11 del lib. V.

La edición está hecha con todo cuidado. Un doble orden de notas marca las variantes de los distintos ejemplares y las necesarias advertencias paleográficas. Se han introducido también la indicación y numeración de los títulos y capítulos.

El texto se completa con un cuadro comparativo de las tablas de rúbricas, un índice onomástico y toponímico al final de cada uno de los cinco libros, un índice alfabético de los títulos en latín y otro de los títulos de la versión romance, que cierra la obra.

A toda ella precede una introducción en la que se da una idea de la naturaleza y circunstancias de la versión, una descripción de los manuscritos y una indicación de las características de la edición. Una investigación en que se acometa el estudio del fondo de la versión romance del texto decretalicio, su relación con las *summae* realizadas fuera o dentro de España, su función como medio de la recepción del Derecho canónico y sus efectos en la organización eclesiástica española, queda seguramente para otro trabajo posterior. Se anuncia la próxima publicación de un vocabulario general de los términos técnicos y arcaicos.

J. MALDONADO.